

PERIODO DE PRUEBA

Agregase al art. 22 del CC 244/94

De conformidad a lo dispuesto por el art. 92 bis de la ley 20.744 (art. 3 ley 25.013), se dispone extender a 6 meses el período de prueba, con los derechos y obligaciones establecidas en la legislación y en esta convención; de manera muy especial se prevé que durante el período de prueba se dé estricto cumplimiento al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social (parágrafo 5 artículo citado) así. como los aportes y contribuciones para la Obra Social, aporte solidario y contribución empresaria establecida en esta convención..

Para las empresas pequeñas art. 83 ley 24.467, el período de prueba podrá extenderse a 12 meses, cumpliendo estrictamente con las obligaciones legales y convencionales y en tanto se trate exclusivamente de personal calificado, que conforme a esta convención está referido a las categorías de Operario Calificado. Asimismo se deberá cumplimentar las obligaciones enunciadas en el parágrafo precedente y las pautas y requisitos establecidos en el art. 92 bis de la LCT (agreg. Ley 25013).

La decisión de ampliar el período de prueba deberá ser comunicado en todos los casos, al sindicato respectivo, afiliado a la FTIA, con 45 días de anticipación a su aplicabilidad.

Es obligatorio para la Empresa informar trimestralmente al sindicato respectivo las altas y bajas que se produzcan por contrataciones a prueba.

El incumplimiento con las formalidades de la Ley hará caducar los derechos aquí establecidos.

Aprobado por Resolución S.T N° 188, del día 30 de Septiembre de 2003